



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD

ACTORA: *****₁

AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR
MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y OTRA
AUTORIDAD

EXPEDIENTE: 651/2014 SS

Tijuana, Baja California a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

SENTENCIA DEFINITIVA, que se emite para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **651/2014 SS**, promovido por *****₁ **a través de su apoderada legal *****₁**, en contra del **Director Municipal del Transporte Público, y Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, mediante la cual se confirma la validez del acto impugnado, y

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito presentado en fecha once de julio de dos mil catorce, compareció *****₁, en su carácter de Apoderada de *****₁, instaurando demanda en contra de las autoridades **DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, señalando como acto impugnado la resolución negativa ficta recaída a su petición para que le fuera entregado debidamente corregido el permiso de servicio público municipal de transporte en su modalidad de *****₁ bajo número económico *****₂ y como consecuencia se le reexpida su permiso.

2.- La parte actora señaló como hechos constitutivos de su demanda los que indica en el escrito inicial, y expresó los motivos de inconformidad que precisa en el mismo escrito de demanda, sin que sea necesario hacer su transcripción por no constituir una exigencia legal, ni ser causa de afectación a la esfera de derechos de la demandante siendo aplicable el criterio cuyo rubro y datos de localización son: Tesis VI.2º.J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, de rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

3.- Por auto de once de julio de dos mil catorce, se admitió la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, quienes omitieron dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de Ley, en los términos del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce,



confirmado mediante resolución interlocutoria de fecha doce de noviembre del mismo año.

4.- El dos de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes para sentencia.

5.- El diez de enero de dos mil diecisiete, se ordenó la reposición del procedimiento, a efecto de resolver sobre las pruebas pendientes, y una vez desahogadas dichas probanzas, en diligencia de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se citó de nueva cuenta el expediente para sentencia.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Esta Sala es competente para conocer del presente juicio por materia en virtud de promoverse en contra de actos emitidos por autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, aplicable al caso concreto de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, *de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*; asimismo, es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, mismo que se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

Conforme el artículo Transitorio Tercero del Decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de Agosto de dos mil diecisiete, este juicio al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, es Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, atento lo establece el artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de Agosto de dos mil diecisiete.

II.- Existencia del acto impugnado.- La parte actora señala como acto impugnado la negativa ficta configurada respecto de los escritos que presentó ante la autoridad demandada recibidos los días *****₃ por medio de los cuales solicita la REVALIDACIÓN y PRÓRROGA del permiso con el que cuenta para ejercer la actividad del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de *****₁, con número económico *****₂.

De acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la negativa ficta es una institución jurídica que se configura por el silencio de la autoridad ante una solicitud de un particular, por el transcurso del plazo que la ley fije o a falta de término, en el plazo de sesenta días.

Uno de los requisitos necesarios para que se conforme la negativa ficta es que se acredite la existencia de una instancia del particular, solicitando, pidiendo o impugnando una resolución administrativa ante una autoridad, mediante la presentación del documento en que conste esa circunstancia.

La parte actora exhibió los acuses de recibo correspondientes a sus peticiones, con sello original de recibido de la autoridad demandada Director Municipal de Transporte Público documentos que tiene valor probatorio en los términos de los artículos 408 en relación con el 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 79 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, acreditándose que la parte actora presentó sus solicitudes ante las autoridades demandadas los días *****3.

Así las cosas, es evidente que al día **once de Julio de dos mil catorce**, fecha en que la demanda fue presentada ante esta Sala, había transcurrido en demasía el término de 60 días señalado en el artículo 45 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sin que las autoridades dieran contestación expresa a las solicitudes, notificándolas al demandante, puesto que no obra en autos constancia de ello, actualizándose la resolución negativa ficta que reclama la actora de las autoridades demandadas.

III.- Procedencia. La autoridad demandada solicita el sobreseimiento del juicio, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 40 de la Ley del Tribunal, ya que la parte actora no acredita contar con documento alguno exhibido por la autoridad competente, que acredite que cuenta con el permiso para el transporte de pasajeros en la modalidad de *****1.

Es inatendible el argumento de la autoridad demandada pues ello será materia del fondo de la litis. Es sustento de lo anterior la siguiente tesis:

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.



P./J. 135/2001

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, Enero de 2002. Pág. 5. Tesis de Jurisprudencia.

Aunado a lo anterior, resulta infundada igualmente la causal de improcedencia relativa a la fracción II, del artículo 40, de la Ley del Tribunal, por encontrarse vinculada al fondo del asunto.

En cuanto al argumento de la autoridad respecto a la fecha de vencimiento del permiso, ello en todo caso, será materia de estudio del fondo del asunto, por encontrarse directamente vinculado con la pretensión de fondo de la parte actora. Por lo que igualmente se desestima dicha causal de improcedencia.

Por último, esta Sala no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia del juicio, de manera oficiosa, de ahí que lo procedente sea examinar el fondo del asunto.

Análisis de los Motivos de Inconformidad. La parte actora expresa como motivos de inconformidad que le causa agravio la falta de fundamentación y motivación de la negativa ficta impugnada, es decir, la revalidación y prórroga de permiso de *****¹ en la forma que señala el Reglamento aplicable, toda vez que desde el *****³ se autorizó la transferencia en su favor del permiso del cual el propietario original era *****¹, por lo que tiene derecho a la revalidación y prórroga del dicho permiso, con la consecuente entrega del documento correspondiente.

Por ello considera indebidamente fundada y motivada la negativa a entregarle su permiso, afirmando que sí reunió todos los requisitos establecidos en los artículos 125 y 51 del Reglamento de Transporte Público, por lo que no hay justificación legal para que la autoridad se abstenga de reimprimir el permiso y entregárselo debidamente revalidado.

La autoridad demandada sostiene la legalidad de su actuación, argumentando que la parte actora no cuenta con permiso alguno, que en sus archivos no aparece la transferencia a que se refiere y que el permiso con número económico *****² le corresponde a diversa apersona.

Del análisis de la materia de la litis, de conformidad con el artículo 98 de la Ley del Tribunal, se estima procedente retomar el criterio sostenido por esta misma Sala al resolver el diverso juicio número *****⁴, en base a las siguientes consideraciones:

La prestación del servicio público de transporte de pasajeros es vital para que el desarrollo de la ciudad de Tijuana se suministre en forma eficaz, organizada y segura, por lo que resulta de interés



socio que ese servicio se proporcione de acuerdo a los lineamientos contenidos en los ordenamientos que regulan la materia de transporte público.

BAJA CALIFORNIA

La Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, dispone en sus artículos 6 y 7, que corresponde a los Ayuntamientos la prestación del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades y para ello podrán conformar entidades, organismos, empresas de participación municipal, o celebrar convenios de asociación necesarios para satisfacer la prestación del servicio, en su caso, otorgar a los particulares los permisos y concesiones para que se encarguen de la prestación de dicho servicio. Asimismo los faculta para adoptar la reglamentación municipal necesaria, para una eficaz prestación del servicio, procurando la seguridad, regularidad, eficiencia y modernización del mismo.

El último precepto mencionado, dispone también que para el establecimiento de modalidades, servicios y rutas o el otorgamiento de permisos y concesiones, los Ayuntamientos deberán formular y aprobar un Plan Maestro de Vialidad y Transporte, que atienda a las necesidades del servicio público en su municipio, prestando el servicio u otorgando los permisos y concesiones procedentes conforme a éste.

La pretensión de la parte actora en este caso, consiste en que se declare la nulidad de las resoluciones negativas fictas emitidas por la autoridad demandada, y que se autorice la **"revalidación y/o prórroga"** del permiso *****² por haber cumplidos con todos los requisitos reglamentarios para el caso y como consecuencia, se le entregue debidamente el permiso del cual se dice titular.

Esta pretensión encierra dos afirmaciones:

- 1.- **Que la parte actora cuenta con un permiso.**
- 2.- **Que cumplió con los requisitos necesarios para la concesión del permiso correspondiente.**

Asimismo su pretensión conlleva un hecho negativo que contiene implícitamente una afirmación:

- 1.- Que la autoridad no le ha revalidado el permiso **con el que ya cuenta.**

Es de explorado derecho que el que afirma está obligado a probar su afirmación, no así el que niega, a menos que se actualice una de las hipótesis del artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley del Tribunal:

ARTÍCULO 278.- El que niega sólo será obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III.- Cuando se desconozca la capacidad;
- IV.- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En base a lo anterior, se estima que corresponde a la parte actora acreditar las afirmaciones antes mencionadas.

En este sentido, para la procedencia de las pretensiones de la parte actora, es decir, la declaración de nulidad de las resoluciones negativas fictas atribuibles a la autoridad demandada y como consecuencia, la revalidación y entrega del permiso de transporte público que dice ostentar, se deben configurar los siguientes elementos:

1.- La existencia del permiso respecto del cual la parte actora afirma ser el titular, lo cual es carga probatoria de la actora, atento lo dispuesto por el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia, por disposición del artículo 30 de la Ley del Tribunal.

2.- Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para obtener el permiso, lo cual también es carga probatoria de la actora, de conformidad con el precepto legal en comento.

3.- Que la negativa de la autoridad a regularizar y entregar el documento en que legalmente conste el permiso sea contraria a derecho, lo cual valorará esta Sala conforme a los lineamientos legales aplicables.

ESTUDIO DEL PRIMER ELEMENTO. Para estar en aptitud de resolver si es procedente la pretensión de revalidación de permiso, es preciso determinar antes que todo, si el demandante efectivamente cuenta con ese permiso.

Ciertamente, si la pretensión de la actora está encaminada a **conservar** un derecho que dice tener, esta Sala debe resolver si en el juicio quedó acreditada la existencia de dicho derecho (permiso), y si las documentales que presentó son las idóneas para evidenciar su existencia.

Los artículos 5 al 10 del Reglamento de Transporte Público de Tijuana, Baja California de subsiguiente transcripción, establecen cuales son las autoridades en materia de Transporte Público en el Municipio de Tijuana y define claramente qué atribuciones y facultades le corresponden a cada una de las autoridades municipales:

“Artículo 5.- Son autoridades en materia de transporte público para el Municipio de Tijuana:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal de Tijuana;
- III.- El Secretario de Gobierno Municipal;
- IV.- El Director Municipal del Transporte Público de Tijuana;
- V.- Derogada.
- VI.- El Subdirector de Planeación y Vialidad;
- VII.- El Subdirector de Transporte;
- VIII.- El Subdirector de Control Vehicular;
- IX.- El Subdirector de Atención a Chóferes y Usuarios del Transporte Público;
- X.- El Jefe del Departamento de Transporte de Pasajeros y carga;
- XI.- El Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia;
- XII.- El Jefe del Departamento de Supervisión Mecánica;
- XIII.- El Juez Municipal.

Artículo 6.- Son facultades del H. Cabildo:

- I.- Otorgar las concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte.
- II.- Fijar y modificar horarios, itinerarios, ampliaciones, transferencia de permisos, especificaciones y tarifas de las rutas establecidas, así como aumentar la capacidad de los sistemas o rutas que amparan las concesiones y permisos, atendiendo la demanda del transporte.
- III.- Permitir y autorizar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte en el Municipio.
- IV.- Celebrar convenios para coordinarse o asociarse con otros municipios para la eficaz prestación del servicio del transporte público.
- V.- Reubicar de una ruta a otra, vehículos del servicio público de transporte de pasajeros de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio.
- VI.- Autorizar la asociación de dos o más prestadores de servicio de transporte masivo.
- VII.- Declarar saturado el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Nombrar al Director Municipal del Transporte Público de Tijuana y demás autoridades que deban.
- II. Publicar el Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de Tijuana, así como todas aquellas disposiciones legales tendientes al logro de los objetivos que el presente reglamento señala.
- III. Dictar las medidas necesarias para la organización, coordinación y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos de transporte.
- IV. Tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos contra los acuerdos, actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales en materia de transporte público de conformidad con el presente Reglamento.
- V. Resolver sobre apertura de nuevas rutas de comunicación dentro del Municipio y el sistema adecuado de transporte apegado al plan maestro de vialidad y transporte.
- VI. Ordenar lo relativo a la inspección y vigilancia de las empresas y medios de transportes locales que operen en el Municipio, con el objeto de asegurar debidamente los intereses del público usuario.
- VII. Formular planes de trabajo y dictar acuerdos que favorezcan el funcionamiento del servicio público de transporte en el Municipio de Tijuana.
- VIII. Ordenar la suspensión del servicio cuando no se reúnan las condiciones de eficacia, seguridad e higiene.
- IX. Conminar a los concesionarios y permisionarios que mejoren los sistemas de explotación del servicio.

- X. Otorgar permiso de sitio en estacionamientos públicos o privados.
- XI. Coordinará la elaboración del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, practicando las consultas y ordenando los estudios que considere necesario.
- XII. Adoptar las medidas que tiendan a satisfacer las necesidades de la prestación del servicio público de transporte, de tal forma que se preste de manera ininterrumpida.
- XIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Son funciones del Director Municipal del Transporte Público de Tijuana:

- I.- Cuidar el Cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los mandamientos específicos que de una y otra emanen.
- II.- Hacer los estudios necesarios para adaptar los servicios de transportes a la necesidad de las demandas sociales en los términos del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.
- III. Dictar las medidas tendientes al mejoramiento en la prestación del servicio de transporte del Municipio de Tijuana en los términos del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.
- IV.- Controlar, mandar y vigilar, como jefe inmediato la actuación de todo el personal y demás autoridades de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.
- V. Establecer las políticas en materia de transporte público en cualquiera de sus modalidades conforme al Plan Maestro de Vialidad y Transporte para el municipio de Tijuana.
- VI.- Proponer, por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, al Presidente Municipal los convenios de coordinación en materia de transporte público con otros municipios.
- VII.- Imponer las sanciones a las que se refieren el presente reglamento.
- VIII.- Autorizar desviaciones de rutas o recorridos del servicio público de transporte de pasajeros por un tiempo determinado con motivo de obras o mantenimiento de vialidades.
- IX.- Tramitar y autorizar las transferencias de permisos para la prestación del servicio público del transporte;
- IX.- Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.

Artículo 9.- Son funciones del Subdirector de Planeación y Vialidad, del Jefe del Departamento de Transporte de Pasajeros y carga, del Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia, del Jefe del Departamento de Supervisión Mecánica, de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, y las disposiciones dictadas en su aplicación, así como del Reglamento para la Policía de Tránsito del Municipio de Tijuana.
- II.- Desempeñar con lealtad y eficacia los cometidos específicos que les confiera el titular de la dependencia.

Artículo 10.- Son funciones del Juez Municipal:

- I.- Resolver las inconformidades respecto de los actos o acuerdos que dicten las autoridades Municipales, que consistan en la imposición de multas o cualquier otra sanción por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales vigentes en el Municipio, y
- II.- La condonación total o parcial de una multa impuesta a un infractor especialmente cuando éste, por su situación económica así lo demande."



BAJA CALIFORNIA

El Reglamento Interior de la Dirección Municipal de Transporte, en sus artículos respectivos establece las atribuciones que corresponden al Director Municipal de Transporte Público:

“Artículo 8.- Son atribuciones del Director Municipal del Transporte Público de Tijuana, las siguientes:

I.- Aplicar las disposiciones previstas en la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana y el presente reglamento, así como tomar las determinaciones necesarias que garanticen la prestación eficiente del servicio público de transporte de pasajeros y de carga;

II.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Dirección así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables las actividades a su cargo;

III.- Presentar, por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, al acuerdo del Presidente Municipal los asuntos encomendados a la Dirección y desempeñar las funciones específicas que le instruya;

IV.- Proponer al Presidente Municipal, por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, acuerdos, decretos y demás ordenamientos de su competencia;

V.- Informar por conducto del Secretario de Gobierno Municipal, respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección;

VI.- Designar en acuerdo con el Secretario de Gobierno Municipal, a los servidores públicos responsables de las diversas áreas administrativas de la Dirección, turnando los nombramientos a la Oficialía Mayor del Municipio para su expedición;

VII.- Expedir el manual de organización de la Dirección así como los manuales de procedimientos y servicios al público necesarios para su mejor funcionamiento;

VIII.- Ordenar la elaboración de la planeación y estudios necesarios para la modernización del servicio público de transporte;

IX.- Dictar las medidas tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios de vialidad y transporte;

X.- Expedir la documentación necesaria que la ley y el reglamento autorizan para la circulación de los vehículos de servicio de transporte público y demás documentos que se relacionen con las atribuciones de la Dirección;

XI.- Cotejar, compulsar y certificar la documentación propia y emitida por la Dirección;

XII.- Expedir las normas técnicas de acuerdo a sus atribuciones y competencia;

XIII.- Ordenar a la Subdirección de Planeación y Vialidad los estudios técnicos necesarios que sustenten los dictámenes para justificar, en su caso:

a).- La definición de las vías e itinerarios a utilizar por los vehículos destinados al servicio público de transporte, y

b).- Las propuestas de tarifas aplicables al servicio público de transporte en sus distintas modalidades.

XIV.- Llevar el control de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, así como sus indicadores y estadísticas;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias en la operación de los vehículos dedicados al servicio del transporte público en sus distintas modalidades;

XVI.- Vigilar, en lo relativo a documentación reglamentaria, rutas, itinerarios y horarios, respecto de los vehículos en circulación dedicados al servicio del transporte público de pasajeros y de carga

de cualquier modalidad, sancionando de acuerdo a la ley y el reglamento a los prestadores del servicio respecto a las infracciones o faltas que cometan;

XVII.- Emitir dictámenes para la autorizaciones de terminales de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga en predios de propiedad privada, previo dictamen de factibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Administración Urbana;

XVIII.- Dictaminar sobre la procedencia para el otorgamiento de concesiones, permisos; ampliación, creación o modificación de rutas de transporte público, previo estudio técnico de congruencia emitido por el Instituto Municipal de Planeación;

XIX.- Emitir opinión técnica respecto al uso de espacios en la vía pública destinados a sitios para vehículos de transporte de pasajeros y de carga, así como zonas de ascenso y descenso de pasajeros, previo dictamen de congruencia emitido por el Instituto Municipal de Planeación;

XX.- Solicitar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos la autorización y habilitación de espacios en la vía pública para sitios;

XXI.- Atender las quejas, denuncias y peticiones de los chóferes y usuarios del transporte, así como de los prestadores del servicio, en lo relativo a la materia;

XXII. Establecer las políticas, estrategias y programas necesarios que aseguren el desarrollo de un Sistema Integral de Transporte Público, así como la implementación y gestión de las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del transporte en rutas troncales, locales, alimentadoras, Express y de servicio;

XXIII.- Gestionar los mecanismos y condiciones necesarias, para que los prestadores del servicio de transporte público, cumplan puntual y eficazmente la prestación del servicio en rutas troncales, locales, alimentadoras, Express y de servicio;

XXIV.- Aplicar las políticas, proyectos y planes estratégicos necesarios para el óptimo desarrollo del transporte público;

XXV.- Definir los parámetros operativos, indicadores de calidad y de desempeño del servicio, así como la evaluación en la prestación a cargo de concesionarios y permisionarios;

XXVI.- Coordinar la aplicación de medidas de control, que induzcan la incorporación de tecnología de punta así como facilidades para personas con distintas capacidades y condiciones óptimas de comodidad y limpieza en el transporte público;

XXVII.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de permisos y concesiones para la prestación del servicio de transporte en las modalidades de taxis, de transporte colectivo de carácter masivo en las rutas troncales, locales, alimentadoras, Express y de servicio considerando los antecedentes de los interesados, así como su capacidad técnica y económica;

XXVIII.- Colaborar con las Direcciones de Administración Urbana, Obras y Servicios Públicos, así como el Instituto Municipal de Planeación y demás Autoridades competentes, para la planificación urbana, el desarrollo de proyectos de vialidad y transporte así como de sistemas de administración del tránsito, que garanticen una prestación eficiente del servicio público de transporte;

XXIX.- Ordenar la aplicación de exámenes toxicológicos, con el objeto de verificar que quienes prestan el servicio público de transporte se abstienen de tomar sustancias tóxicas, estupefacientes o cualquier que perturbe sus facultades para manejar en forma segura;

XXX.- **Las demás atribuciones que le señale el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California así como las previstas en los acuerdos de Cabildo, instrucciones del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y**

disposiciones normativas relativas a la competencia propia de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.

Artículo 187.- Las revalidaciones de permisos y concesiones se solicitan por escrito **dirigido al Presidente Municipal, que será presentado ante la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana**, debiendo contener lo siguiente:

I.- Nombre completo, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante, en el caso de personas morales, su denominación y objeto, anexando copia del acta constitutiva, que compruebe que esta constituida conforme a las leyes del país.

II.- La clase de servicio que actualmente presta, **anexando original del permiso o concesión.**

III.- Nombre y localización de los puntos extremos e intermedios de la ruta.

IV.- Croquis asentado en papel tamaño doble carta que contenga el recorrido, o proyecto de recorrido en los casos que se solicite la modificación del autorizado, marcando el itinerario y los puntos extremos e intermedios del mismo.

V.- En caso de contar con terminales, acompañar copia de licencia de construcción y planos autorizados del proyecto.

VI.- La relación de los elementos de que dispone para poner en explotación el servicio, principalmente en los rubros: físico-mecánico, limpieza e higiene en unidades, frecuencias de paso, horarios de servicio, renovación de unidades, número de accidentes en los que ha participado como responsable en un período de un año.

VII.- Memorias descriptivas que detallen la forma en que el solicitante pretenda llevar a cabo la prestación del servicio, número de vehículos, características de cada uno, horarios propuestos, itinerario, tarifa, capital destinado al establecimiento del servicio y cobertura actual de otros servicios en el sector donde se solicita la modificación, indicándose la demanda estimada de dicho servicio desglosando los distintos orígenes y destinos que pretenda servir;

VIII.- Lugar y fecha.

IX. Firma del solicitante o su apoderado en caso de permiso o del representante legal cuando se trate de persona moral.

Artículo 188.- El Presidente Municipal, **por conducto de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, deberá producir contestación a las solicitudes de revalidación dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada**, y en el caso de procedencia de la cancelación de la concesión o permiso, se deberá remitir al Cabildo para su aprobación, y en su caso para una nueva asignación.

Artículo 191.- Los derechos de los permisos de transporte público de pasajeros en vehículos de alquiler, podrán ser transferidos a favor de la persona física que el permisionario designe, así como su beneficiario en caso de fallecimiento o de quien la autoridad jurisdiccional determinen.

Artículo 192.- No se deberá autorizar el traspaso de permisos para el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos de alquiler, a favor de personas que tengan la calidad de permisionario bajo esa misma modalidad. Esta misma disposición será aplicable a quien con antelación haya tenido la calidad de permisionario y hubiere traspasado los derechos de un permiso bajo una misma modalidad.

Artículo 193.- Para la transmisión de permisos deberá presentarse solicitud dirigida a la Dirección Municipal del transporte Público.

I.- La solicitud se debe presentar suscrita conjuntamente por el transmitente y el adquirente.

II.- El transmitente deberá anexar los comprobantes con los que acredite haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del permiso.

III.- El presunto adquirente deberá además presentar:

- a) **Solicitud de transferencia** por escrito que contenga nombre completo, edad y domicilio del solicitante.
- b) Acta de nacimiento.
- c).- Identificación oficial con fotografía.
- d).- Copia de la documentación que lo acredite como propietario del vehículo con el que pretende prestar el servicio.
- e).- Carta de residencia.
- f).- Carta de no antecedentes penales.
- g).- Si es casado, acta de matrimonio.
- h).- Acta de nacimiento de los dependientes económicos.
- i).- Cuatro fotografías tamaño credencial, de frente a color, recientes iguales y no instantáneas.
- j).- Constancia de no antecedentes de infracción grave, expedida por la Dirección Municipal del Transporte Público.
- k).- Pago de derechos correspondientes a la solicitud.

Artículo 194.- Satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección Municipal del Transporte Público determinará si se concede o se niega la autorización para efectuar la transmisión.

Artículo 195.- Tratándose de transmisión de permiso por fallecimiento del poseedor del mismo, será necesario, además reunir los requisitos siguientes: exhibir el certificado de defunción del permisionario, así como acreditar ser el adjudicatario legal del mismo.

Artículo 196.- Una vez dictada la resolución, autorizado o negando el acuerdo de transferencia del permiso la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, anotará en los libros respectivos, los acuerdos anteriores.

De los mencionados preceptos deviene que:

A.- Tratándose de revalidación de permisos, es necesario que el solicitante acredite la existencia previa del permiso que pretende revalidar y exhibirlo ante la Dirección Municipal de Transporte Público;

B.- Una vez requisitada la solicitud de revalidación, el Director Municipal de Transporte Público del Ayuntamiento de Tijuana, pronunciará un acuerdo, autorizando o negando la transferencia del permiso.

El "Acta de Transferencia" en que el demandante sustenta su derecho, no constituye la autorización a que se refiere el artículo 194 del Reglamento de Transporte Público del Municipio de Tijuana, porque no contiene pronunciamiento alguno ni autorización alguna con respecto a la cesión de derecho contenida en dicho documento, y la simple firma de tal documento por parte de la autoridad, no constituye la autorización referida, porque no existe pronunciamiento en el sentido de que conceda o niegue la transferencia respectiva y en su caso, ordene el registro del acuerdo en los libros respectivos.

El documento en análisis sólo constituye la comparecencia de cedente y cesionario o transferente y receptor del permiso ante la autoridad, manifestando sus voluntades, pero no contiene determinación o autorización alguna por parte del Director Municipal de Transporte Público



En las relatadas condiciones, al no acreditarse el primer elemento necesario para considerar que el demandante tiene derecho a la revalidación o prórroga que solicitó, debe confirmarse la validez de las resoluciones negativas fictas impugnadas, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley del Tribunal es de resolver y se...

RESUELVE

UNICO.- En virtud de los razonamientos expuestos en el considerando **IV** de esta resolución, se confirma la validez de las negativas fictas emitidas por la autoridad demandada, que recayeron a las solicitudes de la actora de fechas *****³ y *****³.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Norma Patricia Bravo Castro, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 10 en página 1, 2, 3 y 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: No. económico, con 4 en página 1, 2, 4 y 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 5 en página 2, 3, 4 y 13. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Juicios, con 1 en página 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **651/2014 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **TRECE** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

luz/18-10-2024



Azucena